



Mocoa, julio 11 de 2022

Diputado

YULE ANZUETA

Presidente Comisión Tercera de educación, cultura y deporte

Demás diputados

Me permito Presentar:

**INFORME DE PONENCIA FAVORABLE PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ORDENANZA No. 1078
(Junio de 2022)**

“Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4° de la ordenanza No. 534 del 30 de noviembre de 2007, e incorpora el escudo de armas dentro de la bandera del Putumayo”

Honorables Diputados:

En cumplimiento de la designación que me hizo el presidente de La Comisión Tercera de educación, cultura y deporte de ponente y como lo que establece nuestro Reglamento Interno y la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia favorable a este Proyecto de ordenanza, el cual se encuentra enmarcado dentro de la Constitución y la ley.

El objeto de este proyecto es Incorporar el Escudo de Armas en la Bandera del Departamento del Putumayo.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece que las Asambleas Departamentales les corresponde por medio de ordenanzas expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social.

La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2 y 209 que la función administrativa se encuentra al servicio de los integrantes generales sustentados en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad y equidad y así cumplir con los fines esenciales del Estado.

Artículo 8: Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.



Artículo 95, numeral 8: Deber de la ciudadanía en la protección de los recursos culturales y naturales

2. FUNDAMENTO LEGAL

Los derechos culturales, señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948 -Artículo 27: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 de Naciones Unidas, en su Artículo 15, especialmente en el 15.1.a: “derecho de toda persona a participar en la vida cultural”

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) , ha concertado esfuerzos y voluntades para la preservación de la identidad y el patrimonio promoviendo acuerdos como la “Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural”, en cuyo artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes harán lo posible para estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio por su patrimonio cultural y natural por todos los medios apropiados y, principalmente mediante programas de educación y de información (...)”¹

La ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias” artículo 1º (Principios fundamentales) numerales 3, 5 y 11. Artículo 4º, (Patrimonio Cultural de la Nación).

Ley 70 de 1993 de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultura y su derecho a la igualdad.

Ley 580 de 2000 Nivel Nacional “Por el cual se institucionaliza como mes de la Patria el período comprendido entre el 15 de julio al 15 de agosto de cada año, en el cual se exaltan los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas colombianas, en todo el territorio nacional.

Ordenanzas Departamentales:

Ordenanza 534 del 30 de noviembre de 2007, “Por la cual se conforma el “Marco Simbólico del Departamento del Putumayo”

Ordenanza 796 de 20 de mayo de 2020, “Por la cual se adopta el plan de desarrollo departamental del Putumayo 2020-2023 TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN”

3. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES.

En el Departamento del Putumayo se reconoce al conjunto de insignias identificadoras denominadas “Marco Simbólico del Putumayo”, compuesto por: el Himno, el Escudo de Armas, la Bandera y la Flor Heráldica. Esta composiciones llevan una carga simbólica relacionada con el entorno, tradiciones étnicas, cosmovisión y riquezas del territorio, para los cuales se deben establecer acciones de preservación y difusión en el tiempo, modo y espacio y que fomenten en



los putumayenses valores y principios cívicos, que promuevan la idiosincrasia, la valoración y respeto ciudadano por los identificadores.

En consecuencia, las intenciones de adicionar un párrafo al artículo 4 de la ordenanza 534 del 30 de noviembre de 2007, parten de un planteamiento constituido por tres dimensiones a considerar que son Visual, Discursiva e Institucional.

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito al señor Presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo somete a consideración este informe de ponencia positiva e invitar para segundo debate al autor del Proyecto y a Indercultura.

Presentada por:


José Jairo López M.
Diputado **Ponente.**